



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Vistos**, el Informe N° 000033-2025-DGPI-VMI/MC de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas; el Informe N° 000090-2025-DACI-DGPI-VMI/MC de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, el literal d) del artículo 4 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala que una de las áreas programáticas de acción sobre las cuales el Ministerio de Cultura ejerce sus competencias, funciones y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado, es el referido a la pluralidad étnica y cultural de la Nación;

Que, la Ley N° 28736, Ley para la Protección de Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial establece el Régimen Especial Transectorial de Protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando, en particular, sus derechos a la vida y a la salud, salvaguardando su existencia e integridad; constituyendo el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, el ente rector de dicho régimen;

Que, de acuerdo con el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas es competente para la protección de la población indígena en situación de aislamiento y contacto inicial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, se aprueba la Directiva N° 004-2014-VMI/MC *"Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas"*; señala en el literal c) del numeral 7.1, que las autorizaciones excepcionales de ingreso de entes estatales a las Reservas Indígenas se efectúan en el siguiente supuesto: "(...) c) ante la identificación o denuncia de actividades ilegales al interior de las reservas indígenas. (...) el ingreso excepcional tiene por fin detener dichas actividades ilegales, retirar del lugar las herramientas o equipos vinculados a ellas, identificar a los responsables y con ello facilitar las acciones administrativas, civiles o penales a las que



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

hubiera lugar (...); concordante con el literal e) del artículo 6 de la Ley N°28736;

Que, a Decreto Supremo N° 0015-2021-MC, de fecha 21 de julio de 2021, se categorizó la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur (en adelante, RIKNS), ubicada en los departamentos de Ucayali, Loreto y Huánuco;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se delega expresamente en la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas la facultad de autorizar los ingresos excepcionales a las reservas indígenas, en el marco de lo previsto por la Ley N° 28736 y su normativa complementaria;

Que, en virtud del principio de legalidad, reconocido en Título Preliminar del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, las entidades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, por lo que la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas, al haber recibido delegación expresa para autorizar ingresos excepcionales, se encuentra habilitada para formalizar dicha decisión a través del acto administrativo correspondiente, adoptando la forma de resolución directoral;

Que, mediante correo electrónico de fecha 22 de setiembre de 2025, la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial solicita a la Dirección General de Derechos de Pueblos Indígenas (DGPI) autorización excepcional de ingreso a la RIKNS, en el sector de la cuenca del Río Santa Ana, conforme se indica en el Formato de Solicitud de Autorización Excepcional de Ingreso a las Reservas Indígenas, para cinco (05) de sus representantes, del 23 al 25 de setiembre de 2025;

Que, el ingreso solicitado se fundamenta en la necesidad de verificar y reforzar las acciones de control y vigilancia en la cuenca del río Santa Ana, ubicada al interior de la RIKNS. Este sector representa un espacio estratégico para la protección territorial y la salvaguarda de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI). Por ello, la articulación interinstitucional entre el Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector del Régimen Especial Transectorial (RET), y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (en adelante, SERNANP), como autoridad competente en la gestión del área natural protegida, resulta esencial considerando que el Parque Nacional Cordillera Azul – PNCAZ, se superpone a la RIKNS;

Que, en ese contexto, la solicitud de ingreso tiene por objeto realizar un monitoreo conjunto entre el Ministerio de Cultura y el SERNANP, a través del PNCAZ, que resulta fundamental para garantizar la vida, salud e integridad del pueblo indígena Kakataibo en situación de aislamiento y la protección territorial de la RIKNS frente a posibles amenazas externas a su intangibilidad, vinculadas con actividades ilegales al interior de la Reserva Indígena;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, de acuerdo con el numeral 94.11 del artículo 94 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial es competente para emitir recomendación en materia de su competencia;

Que, a través del Informe N° 000090-2025-DACI-DGPI-VMI/MC la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial concluye que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en la Directiva N° 004-2014-VMI/MC y recomienda autorizar excepcionalmente el ingreso;

Que, mediante Informe N° 000033-2025-DGPI/MC, la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas en la línea del análisis y conclusiones de la Dirección de los Pueblos en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial contenido en el Informe N° 000090-2025-DACI-DGPI-VMI-PBF/MC, sustentan legal y técnicamente la autorización de ingreso solicitada, emitiendo opinión favorable;

Que, de conformidad con el artículo 2-A de la Resolución Ministerial N° 000452-2024-MC, modificada por la Resolución Ministerial N° 000016-2025-MC y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC, se cuenta con la conformidad previa del Despacho Viceministerial de Interculturalidad;

Que, para el ingreso excepcional a la RIKNS, debe cumplirse con lo prescrito en las Resoluciones Ministeriales N° 797-2007-MINSA, N° 798-2007-MINSA y N° 799-2007-MINSA del Ministerio de Salud, relacionadas con la Población Indígena en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial, precisándose que todas las personas que ingresen deben tener dosis protectoras de vacunas contra la influenza (serotipo circulante del último año), fiebre amarilla, hepatitis B, sarampión, difteria y tétano; así como no evidenciar algún signo o síntoma de enfermedad transmisible, especialmente enfermedad respiratoria y/o diarreica;

Con el visto de la Dirección de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Contacto Inicial;

De conformidad con la Ley N° 28736, Ley para la Protección de los Pueblos Indígenas u Originarios en Situación de Aislamiento y en Situación de Contacto Inicial; la Directiva N° 004-2014-VMI-MC "Normas, Pautas y Procedimiento que regula las autorizaciones excepcionales de ingreso a las Reservas Indígenas", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 012-2014-VMI-MC, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, y la Resolución Ministerial N° 000102-2025-MC;

## SE RESUELVE:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: 3X4VWDI



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
INTERCULTURALIDADDIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS  
DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**Artículo 1.-** Autorizar el ingreso excepcional a la Reserva Indígena Kakataibo Norte y Sur, en el sector de la cuenca del Río Santa Ana, de cinco (05) representantes de la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial, que a continuación se detallan:

- |                            |               |
|----------------------------|---------------|
| - CAROLINA VERGARA PLÁCIDO | DNI: 41607186 |
| - KARLA PASCAL LAJARA      | DNI: 75959653 |
| - DENIS DENILSON MEGO YANA | DNI: 76049694 |
| - WERHNER ATOCHE MONTOYA   | DNI: 40367985 |
| - EDER MURRIETA VILLALOBOS | DNI: 43593816 |

**Artículo 2.-** La autorización excepcional de ingreso a que se refiere el artículo 1, es del 23 al 25 de setiembre de 2025.

**Artículo 3.-** Con antelación a las fechas establecidas en el artículo 2 de la presente resolución, el representante de la entidad autorizada que ingresa excepcionalmente recibe una charla de inducción sobre el "Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en situación de aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial", aprobado por Resolución Ministerial N° 240-2015-MC.

**Artículo 4.-** Notificar la presente resolución a la Dirección de Pueblos en Aislamiento y Contacto Inicial creado mediante Resolución Viceministerial N° 008-2014-VMI-MC, para los fines correspondientes; disponiéndose su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)).

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**ANGEL ANTONIO GONZALEZ RAMIREZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS